



Radicado: S 2024060388502

Fecha: 06/09/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, y

### CONSIDERANDO

1. Que el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.481, en calidad de Secretario de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado 2024020034739 del 26 de julio de 2024, se declara impedido *"para participar en la estructuración o evaluación o intervenir, de forma alguna, en temas relacionados que desde la Secretaría de Hacienda guarden relación alguna con la empresa DIAGEO, dado que me encuentro incurso de manera directa o indirecta, dentro de circunstancias que implican conflicto de intereses y que afectan la integridad del mismo"*.
2. Que mediante radicado 2024020040541 del 29 de agosto de 2024, el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, y con el fin de poder analizar de fondo el impedimento propuesto informa lo siguiente:
  - *Actualmente es socio accionista de la empresa VALENCIA CONSULTORIA CORPORATIVA SAS –VCC SAS- con Nit: 900.416.619-1*
  - *No hace parte de sus órganos de administración ni ejerce representación legal alguna de la empresa VALENCIA CONSULTORIA CORPORATIVA SAS – VCC SAS-*.
  - *VALENCIA CONSULTORIA CORPORATIVA SAS –VCC SAS- actualmente posee un vínculo contractual de asesoría con la empresa DIAGEO, cuya asesoría se relaciona, entre otros, temas de competitividad en: diseño de planes y políticas de competitividad y productividad, acompañamiento en el mejoramiento de indicadores nacionales e internacionales, esquemas de asociación para el desarrollo, diseño de agendas de competitividad, a nivel nacional, departamental, municipal, con actores públicos y privados. También en temas de Calidad: procesos de certificación de calidad para entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, e igualmente, en temas de Servicios jurídicos; la sociedad prestará servicios de asesoría jurídica y*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*actuará como gestora de negocios para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal.*

- *Todo lo anterior guarda estrecha relación y dependencia con las solicitudes y posterior aprobación de los actos administrativos de autorización de introducción de licores objeto de monopolio al departamento de Antioquia, lo que presuntamente conllevaría a encontrarlo en una situación que posiblemente reste independencia, equidad u objetividad en el ejercicio de sus actuaciones o aboquen a toma de decisiones y/o ejecución de actos, en que se pueda ver inmerso entre la posibilidad de elegir entre el interés de la empresa DIAGEO asesorada por la empresa de mi familia de la cual soy accionista, materializándose un presunto interés personal o de terceras personas, como familiares accionistas o en calidad de representantes legales o miembros de la junta directiva de VCC SAS, que puedan estar gestionando, asesorando o consultando negocios o tramites en los cuales la empresa DIAGEO, con quien la empresa VCC SAS tiene vínculo contractual de asesoría para sus negocios y que se encuentren adelantando ante la Secretaría de Hacienda, organismo en el cual se encuentra posesionado en calidad de Secretario de Hacienda y ordenador del gasto.*
  - *Corresponde a la Secretaría de Hacienda, recepcionar las solicitudes de inscripción de contribuyente e introducción de licores al departamento de Antioquia, verificar la documentación que soporte la solicitud de inscripción e introducción, validar mediante firma la proyección del acto administrativo que autoriza la inscripción e introducción para firma del Señor Gobernador.*
  - *La empresa DIAGEO, es una empresa que solicita con frecuencia las solicitudes de introducción de licores al departamento de Antioquia, y se encuentra registrada como contribuyente del impuesto al consumo y rentas conexas, lo que la habilita para, de manera permanente, cumplir con sus obligaciones tributarias por la introducción, comercialización o distribución de licores, aperitivos entre otros.*
3. Que el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, en los escritos señalados, manifiesta que se encuentra inmerso en causal de impedimento, o conflicto de interés, al momento de adelantar cualquier actuación con respeto a la entidad GIDIAGEO, toda vez puede tener interés directo o indirecto en las solicitudes que la entidad haga ante la Gobernación.
4. Que la Ley 1952 de 2019, artículo 105 dispone: *"El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes"*.
5. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1° establece expresamente como conflicto de interés, causal de impedimento y recusación *"Tener interés*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".*

6. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin el interés general y esta debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera que las autoridades administrativas deben realizar y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la finalidad de la Ley 1952 de 2019 es la de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado respecto a las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, a través de la acción disciplinaria.
8. Que, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.
9. Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.
10. Que, con base en lo anterior, el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, en su calidad de Secretario de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, participa directamente en el proceso de autorización o no, a los particulares, para que se introduzcan al Departamento los licores objeto de monopolio, en el sentido de que es el funcionario encargado de aprobar el acto administrativo para la firma del señor Gobernador.
11. Que la empresa **DIAGEO**, identificada con Nit. 830.006.051-4, tiene como objeto social, de conformidad con certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá:

*"El objeto social de la compañía es la importación, exportación, distribución, suministro, fabricación, por cuenta propia o mediante contratos con terceros, y venta al por mayor y detal de los siguientes productos: (1) bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios, especialmente enlatados, quesos, embutidos, pasabocas y aquellos que son propios de los delikatessen, charcuterías, bares y licoreras; (2) cigarrillos, boquillas, encendedores, picaduras y artículos para fumadores en general; (3) abrelatas, destapadores, descorchadores, y en general todos aquellos que se usan en un bar, incluidas las vajillas y productos de cristal; y (4) sombreros, chaquetas, camisetas, llaveros y*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*demás productos relacionados y complementarios que se destinen para fines promocionales. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis, adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos o venderlos; aceptar prendas; dar y aceptar fianzas; garantizar obligaciones de terceros; tomar dinero en mutuo, con o sin intereses, y en general, celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinadas y destinados al cumplimiento de dicho objeto social, inclusive los de sociedad".*

12. Que la empresa **DIAGEO** en la actualidad tiene vínculo contractual de asesoría con **VALENCIA CONSULTORIA CORPORATIVA SAS – VCC SAS-**, el cual consiste en:

*"(...) diseño de planes y políticas de competitividad y productividad, acompañamiento en el mejoramiento de indicadores nacionales e internacionales, esquemas de asociación para el desarrollo, diseño de agendas de competitividad, a nivel nacional, departamental, municipal, con actores públicos y privados. También en temas de Calidad: procesos de certificación de calidad para entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, e igualmente, en temas de Servicios jurídicos; la sociedad prestará servicios de asesoría jurídica y actuará como gestora de negocios para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal.*

13. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se debe aceptar el impedimento propuesto por el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, por cuanto se encuentra inmerso en una de las causales de conflicto de interés, impedimento y recusación, que trae la Ley 1437 de 2011.
14. Que se dispone designar a la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, Secretaria General de la Gobernación de Antioquia, para que asuma las solicitudes de autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el Departamento de Antioquia hechas por la empresa **DIAGEO**, identificada con Nit. 830.006.051-4.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º. ACEPTAR** el impedimento propuesto por el doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.715.481, por encontrarse inmerso en la causal dispuesta en el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, en su calidad de Secretario de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en una eventualidad, puede tener algún interés, directo o indirecto, en las solicitudes autorización de introducción de licores

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

que realice la empresa **DIAGEO**, identificada con Nit. 830.006.051-4, a la Gobernación de Antioquia y que deba conocer de ellas la Secretaría de Hacienda, para dar viabilidad o no, sobre la decisión que deba tomar el señor Gobernador de las mismas.

**Artículo 2º. DESIGNAR** a la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, en su condición de Secretaria General de la Gobernación de Antioquia, como Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia Ad-Hoc, para que conozca de las solicitudes de autorización de introducción de licores que haga la empresa **DIAGEO**, identificada con Nit. 830.006.051-4, a la Gobernación de Antioquia.

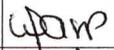
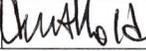
**Parágrafo.** La designación como Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia Ad-Hoc que recae en la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, Secretaria General estará vigente mientras subsista el impedimento del doctor **SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**.

**Artículo 3º. COMUNICAR** por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, Secretaria General, la designación como Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia Ad Hoc.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico – Profesional Universitaria		06/09/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		06/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		06/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legal vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.